



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución de Alcaldía N° 083-2023-MPV/A

Virú, 15 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

El Oficio N° 01-2023-SITRACAS/VIRU, de fecha 27 de enero de 2023, suscrito por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios - SITRACAS, mediante el cual remite el Proyecto de Convenio para el año 2024 y solicita la Conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV. Principios del Procedimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, señala respecto a la Legitimación de las organizaciones sindicales (...) que en la negociación colectiva descentralizada: Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, la autoridad del Servicio Civil concuerda con una opción vinculante contenida en su Informe Técnico N° 000171-2023-SERVIR-GPGSC, sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, en cuyo numeral 1) de su conclusión N° 3.5 establece que; "Ante la existencia de varias organizaciones sindicales en una entidad, se considerará como legitimada para negociar a la organización sindical con la afiliación de la mayoría absoluta, es decir, que cuente con la afiliación del cincuenta por ciento más uno (50%+1), de los servidores del ámbito de negociación"; lo cual corrobora que el "SITRACAS", no alcanza la legitimidad establecida por la Ley para realizar o celebrar actos de negociación colectiva con la Entidad, por lo que, no es posible legalmente atender su pedido de Conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad, a fin de que se suscriba un Pacto Colectivo para el año 2024, efectuado mediante escrito de fecha 27 de enero de 2023;

Que, mediante Oficio N° 01-2023-SITRACAS/VIRU, de fecha 27 de enero de 2023, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios - SITRACAS,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

remite el Proyecto de Convenio para el año 2024 y solicita la Conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 01 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 0086-2023-SUB-RRHH/MPV, de fecha 20 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, señala que el Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios "SITRACAS", cuenta con ochenta y siete (87) miembros afiliados, y por su parte, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Virú "SITRAMUN" cuenta con ciento veintiocho (128) miembros afiliados, configurándose en favor de éste último sindicato la mayor representación dentro de la Entidad; y concluye se declare improcedente lo solicitado por los miembros de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (SITRACAS) de la Municipalidad Provincial de Virú, sobre el inicio de la Negociación Colectiva mediante Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024, por motivo de no contar con mayor representación dentro de la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, mediante Informe N° 150-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 08 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, coincide con lo recomendado por la Subgerencia de Recursos Humanos, por cuanto, efectivamente, no es posible que el Titular de la Municipalidad Provincial de Virú, establezca actos de negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios "SITRACAS", al ser una organización sindical que no se encuentra legitimada para ello, por tener la representación minoritaria, en aplicación estricta del literal a) del numeral 9.2., del artículo 9° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que estipula expresamente que; "En la negociación colectiva descentralizada se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria"; siendo claro que, en la Entidad, está prerrogativa de legitimidad la tiene el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Virú "SITRAMUN", que cuenta con ciento veintiocho (128) miembros afiliados; y concluye que Resulta Infundada la solicitud de inicio de negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios-SITRACAS, al ostentar legitimidad para negociar como organización sindical con la afiliación de la mayoría absoluta, es decir, al no contar con la afiliación del cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los servidores del ámbito de negociación, conforme al Informe Técnico vinculante N° 00171-2023-SERVIR-GPGSC y el Informe N° 0087-2023-SUB-RRHH/MPV, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Virú";

Que, estando enmarcados en los dispositivos legales citados precedentemente y dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios - SITRACAS, referida al Inicio de la Negociación Colectiva mediante Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024, por no contar con mayor representación dentro de la Municipalidad Provincial de Virú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, al Secretario del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad de la Provincia de Virú - SITROMUPVIRÚ, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Municipalidad Provincial de Virú  
-----  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE

